



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3099

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

Tema : Información providencia proferida por el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito sobre desvinculación de la Notaría como sujeto procesal.

De : Presidencia “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Apreciados Notarios.

Comparto con ustedes, Providencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, de fecha 6 de julio de 2021, mediante el cual con fundamento en doctrina de la actual Presidenta del Consejo de Estado, define que la Notaría carece de personalidad jurídica y no puede ser vinculada como sujeto procesal.

Esta decisión sirve como un precedente judicial válido para alegar en cualquier litigio que pretenda incorporar como demandado a una Notaría y no al Notario.

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: Dpto Jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

145 (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 314

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADO SUPERNOTARIADO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

En el escrito que se resuelve en esta providencia, la apoderada de los demandantes pide que se corrija el auto admisorio de la demanda, toda vez que se omitió en la providencia "relacionar en los demandados a la Notaría Círculo de intermedio de su representante legal..., en la forma como se relacionó en la designación de las partes y se solicitó en el acápite de pretensiones de la demanda...", una petición a la que el Juzgado no accederá porque no hubo ninguna omisión al respecto, pues en la providencia impugnada se abstuvo el Despacho de vincular al mencionado establecimiento "teniendo en cuenta que... (los notarios) no están ubicados dentro de la estructura administrativa del Estado, pese a que son de creación legal, por expreso mandato del artículo 131 de la Carta Política de 1991, y aunque pueden llenar algunos requisitos que se exigen para que se les califique como establecimiento público, no llenan otros, como por ejemplo, carecer de personería jurídica, por lo que es el Notario quien responde como persona natural de esa Oficina".

Ahora, el Consejo de Estado en reciente sentencia¹ se refirió a la responsabilidad del Estado en lo que respecta a la gestión de los notarios y dijo que ella recae en la Superintendencia de Notariado y Registro, habida cuenta de sus funciones, tal como se lee a continuación:

"(...) [E]l Estado, si bien defirió la prestación del servicio de notariado en los particulares, no es menos cierto que lo hizo bajo el argumento de que ellos debían actuar de conformidad con el ordenamiento jurídico, para lo cual le asignó a la Superintendencia de Notariado y Registro las funciones de velar porque la actividad se desarrolle de manera "eficaz", de ahí que, si ello no se cumple, será esta entidad la que deba asumir los riesgos derivados de la función..."

Fue esta la razón por la que el Juzgado no vinculó a la Notaría en la que se realizó el acto que generó el daño cuyo resarcimiento se reclama, tal como aparece en la

¹ C. de E. - SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020). Radicación número: 76001-23-31-000-2011-01776-01(52750).

providencia recurrida, y lo será para denegar la solicitud propuesta por la apoderada de los demandantes.

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** el Juzgado de vincular como demandada a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE _____ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONTINÚESE** con el trámite que se le está dando al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>